



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340241671



Fecha: 16-06-2009

Bogotá, D.C.

Señor:

FERNANDO RODRIGUEZ D
Gerente Transportes Rodrigal
Calle 9 No 36 – 23 Oficina 217
Bogotá

Asunto: Transporte.

Requisitos para la cancelación de la licencia de tránsito del vehículo de transporte de carga objeto de reposición.

Respetado Señor

En atención a la solicitud radicada con el número 20093210279372 del 6 de mayo de 2009, relacionada con Requisitos para la cancelación de la licencia de tránsito del vehículo de transporte de carga objeto de reposición, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La resolución 003253 del 8 de agosto de 2008 "Por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga por reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esta modalidad", establece:

Artículo 5º. *Cancelación de la licencia de tránsito. La licencia de tránsito del vehículo objeto de reposición se cancelará por solicitud del propietario y/o representante legal o apoderado, ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentra matriculado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

a) *Solicitud dirigida al Organismo de Tránsito indicando:*

- *Nombres y apellidos completos del propietario, de su representante legal o apoderado, con indicación del documento de identidad o NIT según sea el caso.*
- *Dirección del solicitante para efectos de notificación.*
- *El objeto de la petición con fines de reposición o cumplimiento de la caución.*
- *La relación de documentos que se acompañan.*
- *Capacidad de carga, número de ejes, y clase de servicio originales del vehículo, y la firma del peticionario.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340241671**



Fecha: **16-06-2009**

- b) Paz y Salvo de impuestos y por todo concepto del vehículo.
- c) Entrega del original de la licencia de tránsito.
- d) Original de certificación expedida por la Sijín.
- e) Certificado original de desintegración física total del vehículo, expedida por la entidad desintegradora.

Por su parte el Decreto 173 de 2001, define el Contrato de vinculación en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 22.- CONTRATO DE VINCULACIÓN.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes. Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los items que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

PARÁGRAFO.- Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.²⁾

Además de las disposiciones citadas, debe tenerse en cuenta que en materia de transporte están determinados los sujetos pasivos de las investigaciones y sanciones por incumplimiento de las normas de transporte, que pueden ser en algunos casos los propietarios, en otros los conductores, pero en la mayoría de veces es la empresa responsable del servicio quien debe responder por el incumplimiento de las obligaciones a las normas de transporte, se aclara que no es posible en este caso transferir la responsabilidad al propietario del vehículo.

Lo anterior se destaca para señalar que los requisitos para la cancelación de la licencia de tránsito del vehículo de transporte de carga objeto de reposición están taxativamente definidos en el artículo 5 de la Resolución 003253 del 8 de agosto de 2008, por su parte el contrato de vinculación es un documento netamente de derecho privado en el que se establecen las condiciones de la vinculación de equipos a las empresas habilitadas, en él deben quedar contenidos todos los dineros derivados de su celebración y los que se deriven de la operación del transporte, consecuentemente el cobro de tales sumas solo podrá adelantarse ante la jurisdicción ordinaria, a la que puede solicitar la inscripción de



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340241671**



Fecha: **16-06-2009**

medidas cautelares sobre el vehículo dentro de un proceso, las cuales solo proceden antes de cancelar la licencia de tránsito.

En conclusión, las normas de la materia establecen la obligación de aportar "paz y salvo" de la empresa vinculadora para efectos de la cancelación de la licencia, por lo tanto la empresa habilitada para el servicio de transporte de carga deberá adelantar el cobro de las sumas derivadas del contrato de vinculación ante la justicia ordinaria.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica